

DERECHO POLITICO

La constitución real y la democracia: derecho y poder

Rodolfo Castro*

"...Los problemas constitucionales no son, en última instancia, problemas de derecho, sino de poder..." (F. LASSALLE).

I. INTRODUCCION

La frase que encabeza el presente trabajo fue pronunciada hace más de 100 años, sin embargo sigue manteniendo vigencia, en particular entre nosotros en donde a raíz de la negociación y firma de los Acuerdos de Chapultepec se abrió el escenario de lucha entre los viejos poderes fácticos y una aún incipiente nueva forma de hacer política que busca la creación de un Estado de Derecho. Durante los dos últimos años que constituyeron la fase final del proceso de negociación, fuimos testigos impotentes de como esos poderes se aferraban a argumentos "constitucionales", usándolos de trincheras de desfasadas posiciones.

En otras palabras, el viejo poder echaba mano de su última "ratio": que la Constitución de 1983, así como las Constituciones de 170

años de vida independiente no tenían ningún valor sino porque eran la "expresión de los factores de poder imperantes en la realidad"; en definitiva estaban planteando la teoría de que el poder fáctico debía anteponerse al derecho, aunque sus argumentos se revistieran de "legalidad constitucional".

Precisamente, conmemorando los diez años de vigencia de la Constitución de 1983, ya reformada, el presentador de los 4 volúmenes de las Constituciones de El Salvador reconoce implícitamente lo anterior: "En 172 años de vida independiente hemos contado con tres constituciones federales, una como Estado miembro de la primera Federación, doce como Estado Unitario, al menos tres reformas sustanciales, y varias constituciones frustradas.

La duración media de las constituciones nacionales ha sido de aproximadamente once años; solo la llamada Constitución venerable de 1886 rigió por más de cincuenta años. Empero, si los datos se manejan con mayor rigor, se comprobará que los lapsos de

* Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Director de Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas. Área Derecho Constitucional. Profesor de Ciencias Políticas.

vigencia fueron menores dado que en la generalidad de casos hubo sucesos que constituyeron verdaderas rupturas de la continuidad constitucional".¹ Es ilustrativo lo anterior porque, con ello se está reconociendo no solamente la inseguridad en que se ha vivido y la lógica inestabilidad personal y política que trae aparejada una situación de esas; a la par, esto nos pone en alerta sobre el futuro, porque si en nuestro país desde siempre los poderes fácticos han estado por encima del derecho, para que el derecho mande sobre el poder, como son los deseos de la gran mayoría de salvadoreños, debemos romper los "nichos" de los viejos poderes fácticos a los cuales aún se aferran con una terquedad digna de mejor causa.

II. LA CONSTITUCION DE 1983: Legitimidad-Ilegitimidad

Conocido es que tras las elecciones de marzo de 1982 se instaló el día 22 de abril la Asamblea Constituyente que inició los trabajos de redacción de la Constitución, que actualmente nos rige, adoptando la Comisión Redactora del Proyecto, como "Documento base", la Constitución de 1962 que es una reproducción casi al calco de la de 1950; además se consultaron Constituciones de América Latina y algunas europeas, en particular la de España de 1978.

Pero como la misma Comisión lo reconoce en su informe, "La Constitución de un país es la base de la organización político-jurídica, del Estado **que en un momento dado es el producto del equilibrio de las fuerzas políticas existentes**".²

Para nuestro interés lo que es importante dilucidar es la veracidad objetiva de la aseveración subrayada arriba lo cual supone no solo el estudio de las formas legales sino además el marco político y el contexto social en que se elaboró la Constitución de 1983, tal como lo reconoce la misma Comisión. Si una constitución es producto "del equilibrio de fuerzas políticas existentes", lo primero que es imperativo analizar, para no caer en la sola descripción de las formas jurídicas, es la situación y posición de las distintas fuerzas que contribuyen a ese "equilibrio" en la dinámica socio-política del momento: es decir en las elecciones de marzo de 1982.

En la coyuntura, los actores políticos más importantes arribaron a estas elecciones con las más variadas expectativas. Al principio la derecha empresarial se opuso a ellas, y solo variaron de posición al percibir una oportunidad de desplazar a la Democracia Cristiana con los éxitos organizativos que el núcleo del mayor D'abuisson estaba cosechando con el recién fundado partido ARENA. En el fondo los elementos más atrasados del sector privado soñaban con una restauración autoritaria tipo despótica-personalista, y el mayor D'abuisson encarnaba esas aspiraciones. Los sectores de la clase política desplazados con el golpe de octubre de 1979 y que habían logrado sobrevivir con su viejo instrumento —el Partido de Conciliación Nacional— se reagruparon y preparaban su maquinaria electoral mediante la cual pretendían lograr réditos políticos en una alianza con los grupos que se rearticulaban para construir una nueva hegemonía en el país. Los demócrata-cristianos empezaron a ver con mucha aprehensión los movimientos políticos de la derecha y a buscar nuevamente hacia la izquierda; pero ésta que formaba la coalición insurgente FDR-FMLN, sostenía una posición anti-elecciones por principio; es

¹ Presentación de: Las Constituciones de la República Federal de Centroamérica Tomo I, p. XII. (Subrayado Nuestro).

² Informe de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, p. 227 (subrayado nuestro).

más las unidades guerrilleras se preparaban para el boicot de ellas.

Los actores externos, cuya presencia interna se llevaba a efecto mediante diversos mecanismos, particularmente la administración estadounidense, representaban un poder sobre-determinante de los poderes internos en vías de rearticulación. Los norteamericanos tenían objetivos políticos muy claros: que las elecciones sirvieran para debilitar y aislar a los insurgentes, a la par se lograba la legitimación de un "Gobierno democrático" que también atrajera a un sector del gran capital, quienes no los aceptaban ni los han aceptado nunca como a sus representantes políticos.

El relativo triunfo de la contienda fue de los grupos de la derecha más conservadora que lograron acceder a la dirección de la Asamblea constituyente encargada de redactar la Constitución, y la administración estadounidense que consiguió dar la imagen de un "Gobierno electo popularmente" y con ello crearle legitimidad internacional.

La izquierda fue la más perjudicada políticamente, aunque también la DC perdió terreno; los pros y los contras anularon recíprocamente, en gran medida, los avances por ampliar el sistema político.³

III. LA "DEMOCRACIA RESTRINGIDA O CONTROLADA"

Es evidente que aquí se puso en marcha por primera vez en el país un proceso de "Democracia Restringida o Controlada", en donde las elecciones abren espacios para que los partidos políticos se muevan en ciertos límites, con participación restringida del espectro ideológico y el uso de los medios de comunicación en forma también fiscalizada.

Es un proceso que no cuenta con instituciones políticas verdaderamente democráticas, con ausencia de fuerzas políticas homogéneas y sin una tradición de cultura política; pero particularmente cuenta con la presencia disuasiva de los poderes autoritarios. La abrumadora cotidianidad de la guerra contribuye a que estos espacios sean aún más restringidos, poniendo en movimiento mecanismos de coacción y de miedo, ya experimentados por todos; como dice Torres Rivas, "La banalización del miedo, que corresponde a (la) convivencia permanente con la muerte por causas políticas, no es un resultado sino un medio. Ha sido escogido y por ello racionalizado desde el poder. Forma parte del poder, porque su ejercicio... lo supone. El orden social, en esta cultura atrocemente autoritaria, solo se impone con la violencia y el miedo es un recurso ordenador".⁴

En esas condiciones la pregunta es ¿Cómo la Constitución de 1983 pudo ser fruto de un "equilibrio de fuerzas políticas existentes"? La respuesta es obvia, aunque para muchos las obviedades no cuenten, la legitimidad de la Constitución fue restringida o controlada; ¿Pero puede existir una legitimidad de esa naturaleza? Para los poderes fácticos sí, para los excluidos, auto-excluidos y controlados no!

La afirmación precedente no es nada novedosa, aunque desde el punto de vista normal a cualquier politólogo o abogado le sea chocante. Pero esta "anómala" situación se explica por las condiciones políticas sociales imperantes en el país en la época. Una sociedad en donde se desarrolla una guerra, en la cual se ven involucrados los bloques de poder internacionales del momento (E.U.-URSS.) afecta de raíz la

³ Ver: Enrique Baloyra. El Salvador en Transición, p. 231.

⁴ Edelberto Torres-Rivas, El sistema político y la Transición a la Democracia en Centroamérica, p. 23.

legitimidad de cualquier Constitución, máxime si tomamos en consideración que ésta es ante todo un Pacto Político y Social cuya pretensión es la de ser fundamento de un Estado de Derecho.

Desde esa perspectiva, la Constitución de 1983, pese a las innovaciones que introduce para insertarse en las nuevas realidades que han ido emergiendo, no es una Constitución reconocida y aceptada libremente por la mayoría o, por lo menos, por la población alzada en armas y sus bases sociales de apoyo.

En el fondo esa naturaleza dual —legitimidad-ilegitimidad— es la expresión contradictoria de una CRISIS DE HEGEMONIA.⁵ Tal y como lo afirmó en 1984 un conocido abogado salvadoreño, por muy moderna y técnicamente perfecta e irreprochable que se presente la Constitución, hay algo que la hace convertirse en un instrumento político de un sector de la sociedad y esta reside, “En la mala conformación de nuestra estructura económica que ha configurado, a su vez, una superestructura política e ideológico instrumentalizadas por un sector minoritario, que ha concentrado casi todo el poder en sus manos y cuyos intereses no son los mismos que los de la mayoría del pueblo salvadoreño, sino que son contradictorios con los de la mayoría”.⁶

⁵ El concepto de Hegemonía - es tomado en sentido gramsciano: Define las relaciones, entre las clases dirigentes y el conjunto de los grupos aliados. Un grupo social debe ser dirigente antes de obtener el poder, y cuando lo ejerce, aún cuando lo sostenga firmemente se convierte en dominante, pero debe continuar siendo dirigente. Es la expresión de una relación orgánica, de una dirección intelectual y moral mediante la cual el pueblo se siente permanente ligado a sus gobernantes.

⁶ Gómez, Rodolfo Antonio. El Estado, la Constitución y los Derechos Sociales Económicos y Culturales, p. 27.

Es evidente que, en esas circunstancias, prevalecen los poderes fácticos, y el Estado no logra convertirse en un intermediario de los distintos intereses societarios, sino en un aparato de dominación, y ello impide que los gobernantes se constituyan en legítimos dirigentes de los gobernados, es decir, aceptados por la mayoría ciudadana. El Interés general es negado, enmascarado u opacado ideológicamente, no se asiste a la construcción de la Voluntad Nacional Popular a través de la Soberanía del Pueblo.

Ningún Grupo Social es capaz de representar esa Voluntad cuando lo hace a partir de sus intereses particulares que impiden que ese pacto fundante de la Sociedad y el Estado esté revestida de una legitimidad basada en el consenso de la mayoría ciudadana. Precisamente en eso consiste la crisis de Hegemonía —como dirección política de la sociedad—, y de allí que el poder casi “desnudo” sea el que determine en definitiva la dinámica socio-política, que se expresa en una conflictividad social que ha estallado como Guerra Civil y que desgarró el débil tejido de nuestra Sociedad Civil y Política, en este período.

De esa manera la legalidad ordenadora no es legítima para quienes, desde perspectivas morales, ideológicas o de justicia chocan con ella y la rechazan; además la ilegitimidad hace ineficaz todo intento de gobernabilidad, y de enmarcar la lucha en los marcos de la legalidad formal.

IV. CONSTITUYENTE Y PODER MILITAR

Por otro lado, es de fundamental importancia analizar las raíces de este Poder Constituyente que tuvo como misión la elaboración de la Constitución de 1983.

La Democracia Liberal Representativa, en condiciones normales, se basa en la

Soberanía Popular, o sea en la formación de la voluntad de los ciudadanos, que se expresa a través de las Instituciones de Representación Popular; aquí el poder deviene en poder soberano que delega en la Asamblea Constituyente ese poder. Así, en la Democracia Liberal existe un solo poder político soberano que se desdobra en varios poderes que se equilibran entre sí. Esto aun cuando no se da en forma pura, sí contiene elementos que se respetan en diversos grados según situaciones históricas concretas.

En El Salvador históricamente las Constituyentes no surgen de decisiones democráticas tipo liberal, sino que se convocan por los poderes fácticos: poderes ajenos a la constituyente pero que realmente están por encima de ella. De esa manera la Constituyente es un medio de “legitimación” de un esquema político pre-definido por los grupos de poder; es evidente que en una situación de enfrentamiento bélico en condiciones de crisis de hegemonía sean las fuerzas armadas (sus Altos Mandos) el “Supra Poder” en donde reside la Soberanía.

Por tanto esta Asamblea Constituyente ya no es Soberana, porque no controla el poder sobre el cual está legislando.⁷ La misma Constitución de 1983 declara al ejército como el garante de la Constitución, pasando por encima del Organismo Judicial y de la Institucionalidad del Estado.

Hay que recordar a este respecto que durante la Negociación Gobierno-FMLN la reforma a las fuerzas armadas se constituyó en la piedra de toque de los Acuerdos Políticos, y en la “manzana de la discordia” entre los grupos de poder económico-social-militar de El Salvador, durante la fase final del proceso que llevó a Chapultepec. En la

Constitución de 1983, se ubica a las Fuerzas Armadas como un Organismo del Estado más a la par de los Organismos Legislativos, Ejecutivo y Judicial y se le encomienda velar por el ejercicio efectivo de la democracia, del régimen democrático representativo, de la libertad del sufragio, por que se mantenga la forma republicana de gobierno, el respecto a los derechos humanos, etc., etc.

De esa manera la Constituyente lo que hizo fue trasladar al papel lo que correspondía a la realidad política del país, cerrando la brecha existente entre Constitución Real y Formal, en su parte Orgánica; sin embargo en su parte Sistemática abrió más la brecha al innovar en una serie de derechos sociales, económicos y culturales que hacen más patentes el divorcio entre los Derechos Democráticos y la realidad social caracterizada por rígidas relaciones de dominación, una asimetría tangible y desigualdades acumulativas.⁸

En consecuencia los gobiernos civiles que emergen de estos procesos de legitimación constitucional ya no van a ser objeto de vetos militares a la usanza tradicional, y se constituyen con cierta autonomía vis a vis el ejército; sin embargo carecen de una real Soberanía, y de una Dictadura militar de hecho se pasa a constitucionalizar lo que llama Hinkelammert Democracia Militar, y que nosotros preferimos denominar “Democracia Restringida o Controlada” que significa la existencia de unos espacios controlados y delimitados por ese “Supra-Poder”, que la Constituyente legítimo como el Poder Soberano por encima de los Organismos Representativos formalmente constituidos.

Además de que la Constitución de 1983 constitucionalizó el poder de hecho de la

⁷ Ver: Franz Hinkelammert. Democracia y Totalitarismo, pp. 211-228.

⁸ Alan Rouquie. América Latina. Introducción al Extremo Occidente; p. 112.

fuerza armada, en el capítulo correspondiente a esta institución, es importante referirse al artículo 163, ya reformado, que rezaba, "Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República **deberán ser autorizados y comunicados por los Ministros en sus respectivos ramos**, o por los viceministros, en su caso. **Sin estos requisitos no tendrán fuerza legal ni deberán ser obedecidos.**"⁹

Con esas disposiciones, tanto las del artículo 212 en adelante como de la arriba transcrita, se constitucionalizaba el poder real que residía en la fuerza armada antes de las reformas; no se trata de una intención "malévola", sino de la necesidad en ese momento de hacer coincidir a los factores reales y efectivos de poder imperantes en nuestra sociedad, con la Constitución formalmente aprobada por la Constituyente controlada por el "más decisivo" de todos los resortes del poder organizado: el ejército.

Esa dialéctica Poder Constituyente-Poder Militar impulsó un Régimen de integración controlada, mucho más eficaz para desmovilizar a la Sociedad, que la actuación represiva de los regímenes autoritarios o dictaduras militares tradicionales. Sin embargo la estabilidad no se consiguió porque el enfrentamiento bélico desarticuló el proyecto.

V. EL PODER Y EL USO DEL DERECHO

Es conocida la historia de los primeros 7 años de vigencia de la Constitución de 1983 la cual puede resumirse en una frase: continuó representando al Poder Soberano de las fuerzas armadas, pero no al Poder Soberano

⁹ Constitución de 1983 no reformada. Subrayado nuestro. Es evidente que el Ministerio de Defensa se constituía en la "fuerza legal" de estos Decretos, Acuerdos, Ordenes y Providencias

del pueblo; o sea que asistimos a la paradoja de que la Representación Popular aparece como el Soberano en la letra, pero es un Soberano sin Poder.

Por mucha tinta que se derramara, con argumentos "jurídicos" de toda variedad y color justificando la legalidad constitucional, siguió siendo evidente que el Poder Militar, como expresión decisiva de los otros poderes, continuó, prevaleciendo sobre el derecho. Aún siendo claro el deseo de muchos juristas y abogados de que el derecho debía estar por encima del poder, la evidencia nos decía que ocurría lo contrario: que el Poder Militar se imponía sobre el Derecho y lo sometía hasta el grado de que el derecho y el Estado se usaban como un instrumento privilegiado en la guerra contra los insurgentes.

Basta, para ilustrar ese aserto, con un ejemplo. Cuando en enero de 1989 el FMLN presentó su "**Propuesta para Convertir las Elecciones en una Contribución a la Paz**", donde la insurgencia se mostraba dispuesta a participar en las elecciones de marzo de ese año, apoyando la Plataforma de la Convergencia Democrática -C.D.-, si se posponían aquellas por 6 meses y se creaban determinadas condiciones para un libre juego electoral democrático. Los poderes facticos se opusieron usando para ello su férreo control sobre los Organos del Estado y los medios de comunicación.

Precisamente su negativa se amparaba en la Constitución, atrincherándose en el artículo 75, inciso final, en el sentido de que la fecha de elecciones deberá preceder no menos de dos meses ni más de cuatro al inicio del período presidencial. La Revista ECA de la Universidad Centroamericana, regentada por la Orden Jesuita, se pronunció al respecto mediante su Consejo Superior, del cual entresacamos la siguiente cita muy ilustrativa del problema que abordamos en el presente trabajo.

Hacemos la cita "in extenso" por parecemos que sus argumentos conservan validez actual para oponernos a aquellos grupos que rinden culto al Fetichismo Legal y lo usan como arma política. "Las voces que se amparan en la Constitución debieran, por lo pronto, atender a la propia Constitución, cuando dice en su artículo 1º que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado; cuando en el artículo 83 reconoce que la Soberanía reside en el Pueblo. Por otra parte, no es aceptable ampararse en la Constitución para impedir lo que la propia Constitución afirma ser su propósito fundamental, como es asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, que están siendo impedidos, entre otras causas, por el conflicto actual. Importante es la seguridad jurídica, pero mucho más lo es la seguridad total, aquella seguridad puesta en peligro por la guerra, la violación de los derechos humanos, el terrorismo y el deterioro de la economía, que hace prácticamente imposible cumplir con gran parte de los preceptos constitucionales. En ese sentido, ... no se debe instrumentalizar la Constitución para impedir la negociación. La Constitución en ningún caso debe ser un impedimento para promover el bien común y la paz con justicia, porque, en definitiva, la Constitución está hecha para el pueblo salvadoreño y no el pueblo salvadoreño para la Constitución. En este sentido es exigible, primero, que nadie por su cuenta, **ni siquiera la Fuerza Armada, se considere árbitro de lo que es anticonstitucional o simplemente inconstitucional o aconstitucional**; segundo, que los partidos políticos y los Organos del estado hagan el máximo esfuerzo por hacer realidad el espíritu de la Constitución, sin hacer de ella un absoluto idolátrico o una camisa de fuerza literalista y legalista; y, tercero, que, **si es necesario, se**

acuda a quien es el principal depositario de las determinaciones nacionales, el pueblo todo de El Salvador, para posibilitar caminos, no solo constitucionales, sino verdaderamente constituyentes en orden a conseguir la paz".¹⁰

En forma implícita el pronunciamiento se refiere a que la decisión en definitiva la tomó la fuerza armada, por un lado y, por otro, a que la Constitución vigente era obra de una Constituyente sin soberanía. De allí el llamado a abrir caminos "no solo constitucionales, sino verdaderamente Constituyentes"!

En Consecuencia, en este caso ¿Prevaleció el derecho sobre el poder, o, por el contrario el poder sobre el derecho? !La respuesta es obvia! El Poder Militar instrumentalizó al derecho.

VI. LA CONCLUSION: LA LUCHA POR EL DERECHO

Con los Acuerdos de Paz se cierra un largo capítulo de las relaciones entre Derecho y Poder en el país. Pero también se abrió la lucha porque el Derecho mande sobre el Poder; la reestructuración del Estado, y con ello la dinámica de la actuación de la sociedad, significa la posibilidad de fundar un real Estado de Derecho cuyo corolario será la Democracia.

Como es conocido, lo medular de los Acuerdos de Paz es la desmilitarización del Estado, del Poder y de la política y la Sociedad. De esa manera de lo que se trata es de empeñarse día a día en la transformación de ese poder decisivo que durante los últimos 60 años sobredeterminó a los demás poderes, bajo diversas modalidades, convirtiéndose

¹⁰ Pronunciamiento del Consejo Superior de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" en favor de una Pronta Paz Negociada, enero-febrero 1989, p. 4-6. (Subrayados nuestros).

en ese "Supra-poder" que se apropió de la Soberanía del pueblo y convirtió a las instituciones en "rehenes" de su poder absoluto.

Por ello también es claro que ese Estado dominado por el Poder Militar no podía presentarse como un real Estado de Derecho sino como una caricatura de él. De allí que la Constituyente de 1983 lo que hizo fue trasladar un esquema de poder real a la fórmula constitucional, de los hechos al derecho; pero la sola existencia de un sistema de legalidad no autoriza a nadie a afirmar que estamos ante un Estado de Derecho, menos aún ante una Democracia real.

En la permanencia de esta situación era determinante la crisis de Hegemonía que atravesaban los poderes tradicionales y que mediante la Constituyente de 1983 trataban de remontar, constitucionalizando el poder militar. Al no lograr remontar la crisis creando las condiciones políticas para legitimizar ese "Bloque de Poder" rearticulado a partir de los acontecimientos de 1979-1983, se asiste a un largo período de "pudrimiento de la sociedad",* en donde los factores de poder externos se internalizan, alargando la confrontación bélica buscando construir una correlación de fuerzas a nivel militar y político que creara condiciones de "marchitamiento" de la lucha insurgente.

El largo y tortuoso camino de cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia política—dejamos fuera los económico por razones obvias—, ha sido un proceso en donde poco a poco —dos pasos adelante, dos atrás—, se ha ido desarticulando y desmontando el mecanismo en el que se sustentaba el Poder Militar.

El factor castrense actuaba en gran medida a través del Presidencialismo, particularmente

* Es un proceso de crisis orgánica que peligra desembocar en situaciones límite como la "Libanización" o "Balcanización"

mediante los Decretos de Estado de Sitio o Régimen de Excepción que estuvo en vigencia la mayor parte del Conflicto bélico. Esta dinámica tenía como objetivo el aislamiento entre las diversas instituciones del Estado, eludiendo el debate parlamentario por razones de "Seguridad Nacional". Ese aislamiento entre las distintas formas de representación en el Gobierno, debilitaron el mismo intento de legitimar el poder y de esa manera ir remontando la crisis de hegemonía.

Las reformas constitucionales, políticas, institucionales han ido cerrando la brecha existente desde siempre en nuestro país entre el poder y el derecho; hoy en forma incipiente y tímida asistimos a la inédita práctica de que poco a poco se logra que el derecho prevalezca sobre el poder. Este proceso aun en ciernes supone que se establezcan las bases Constituyentes del Poder Soberano, como lo exige el artículo 83 de la Constitución vigente. Su expresión formal radica en las modificaciones hechas a esta Constitución, pero su concreción es labor de las fuerzas políticas y sociales democráticas y/o pro-democráticas.

Sin embargo, la paradoja es que mientras se crean las condiciones para remontar el fraccionamiento institucional de los Organismos Representativos del Estado, en la Sociedad Civil se experimenta un proceso contrario. Nos referimos a que el grado de desorganización, descomposición y desintegración de la sociedad, secuela de la guerra y profundizaba por la corrupción, la delincuencia organizada, el narcotráfico, etc., se expresa en un fenómeno de ANOMIA SOCIAL.¹¹

¹¹ "La anomia es una situación más o menos generalizada y transitoria que aparece especialmente en épocas de decadencia, crisis o transición, en la cual las formas de conciencia social viejas no encuentran reacomodo en la nueva situación." Roger Bartra. Diccionario de Sociología, p. 15

Ante tal situación el Estado se muestra ineficaz en imponer el orden, el control, la justicia y la seguridad; y esto se refiere no solamente a sectores o grupos determinables, sino a toda la sociedad. En esta situación de Anomia social uno de los fenómenos más graves es el resurgimiento de la "justicia privada", como la formación o reactivación de "escuadrones" y grupos de "limpieza" urbana y rural de la delincuencia, pero cuya acción rebasa ese radio hasta llegar a la eliminación por motivaciones políticas.

Ahora bien, la transitoriedad de dicho fenómeno puede ser prolongada dependiendo de la capacidad de las fuerzas políticas pro-democráticas para lograr una correlación de poder que coincida con la recuperación de la Soberanía para el pueblo, y que ésta se refleje en la Constitución vigente. Ello significa un desplazamiento definitivo de los viejos factores de poder que pueden reconstituirse y rearticularse a partir de ese fenómeno de disgregación y aislamiento de las nuevas fuerzas sociales y políticas y la ocupación de la nueva institucionalidad por una nueva hegemonía, basada en fuerzas del pasado.

Solamente una correlación de poder que recupere la soberanía popular e incline el fiel de la balanza hacia una Democracia, no solo Representativa sino también Participativa, no solo en lo político, sino en lo social y económico lograría que Democracia y Derecho coincidan. La Democracia Integral es la única que puede recuperar el Derecho, sin humillarse a pactar en condiciones de subordinación con las viejas fuerzas de poder económico del país; se trata de no dejar abandonados los intereses de las mayorías por conseguir en transacciones "pragmáticas" unas migajas de poder.

A las fuerzas políticas que transan en esa forma les fallan las cuentas y los cálculos políticos, porque negocian con algo que no les pertenece, que es el derecho de los pue-

blos a ser soberanos. Como lo afirmaba hace más de cien años Fernando Lassalle, "Solo en la Democracia (integral agregamos nosotros) reside el derecho, en toda su plenitud, y en ella residirá también pronto, en toda su integridad, el poder".¹² De lo contrario se impondrá de nuevo el autoritarismo, con careta o sin careta, con disfraz o sin disfraz.

BIBLIOGRAFIA

- Acevedo, Carlos. La Propuesta de la Paz más Viable del FMLN. Revista Estudios Centroamericanos -ECA-Universidad Centroamericana, No. 483-84, San Salvador, enero-febrero 1989, pp. 74-75.
- Baloyra, Enrique. El Salvador en Transición. San Salvador, UCA editores, 1987, capítulo VIII.
- Bartra, Roger. Breve Diccionario de Sociología, S.E., S.A., S.L. Ver Voz: ANOMIA, pp. 14-15.
- Constitución de la República de El Salvador, 1983 (Sin Reformas) San Salvador, Asamblea Legislativa, Cap. II, Organismo Ejecutivo, Cap. VIII, Fuerza Armada; Títulos III, El Estado, Su Forma de Gobierno y El Sistema Político.
- Constitución de la República de El Salvador, 1983- Reformada-1993 10 años de la Constitución de El Salvador. Tomo III. Organismo Judicial Ver: Títulos y Capítulos reformados. Ver: PRESENTACION, pp. V-XI y el Informe de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución.
- CENITEC. Capacidad de la Constitución de 1983. Para Enfrentar los Desafíos del Futuro. Seminarios No. 21, San Salvador, oct. de 1992.
- CENITEC. Reformas Constitucionales del Organismo Judicial. Seminarios Contiene ponencias: Roberto Oliva, José María Méndez y Mario A. Solano. S.F. 59 pp.
- Díaz, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democrática. Madrid, edit. Taurus, 1991, cap. I y IV.

¹² ¿Qué es una Constitución? p. 169.

- Duverger, Mauricio. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona, edit. Ariel, 1980, Ver: 1a. parte, 2a. parte y 6a. parte.
- Gómez, Rodolfo Antonio. *El Estado, la Constitución y los Derechos Sociales, Económicos y Culturales*. Revista ECA-UCA- San Salvador, No. 423-24, enero-febrero 1984.
- Gorlitz, Axel (Coordinador). *Diccionario de Ciencia Política*. Madrid, 1980, Alianza edit. Ver: *Derecho y Política y Constitución*.
- Gutiérrez, Dagoberto. *La Persona, La Fé y la Revolución*. San Salvador, dic. 1993, edic. Ven y Sigüeme -ACJ-CJE-, pp.53 y sigts.
- Heller, Herman. *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 256-298.
- Hinkelammert, Franz. *Democracia y Totalitarismo*. Costa Rica, DEI, 1987, Parte II, Cap. VI.
- IDESEES/CRIES. *Proceso de Paz en El Salvador. La Solución Política Negociada*. Managua - San Salvador, 1992, Parte IV.
- Lassalle, Fernando. *¿Qué es una Constitución?* Buenos Aires, Edic. Siglo Veinte, 1964. pp. 174
- Lechner, Norbert. *Los Patios Interiores de la Democracia. Subjetividad y Política*. FLACSO, Chile, nov. 1988, Ver: *De la Revolución a la Democracia y El Realismo Político Una Cuestión de Tiempo*. pp 23-43 y 69-92.
- Montenegro, Walter. *Introducción a Las Doctrinas Político-económicas*, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp 61-87.
- Rouquie, Alain. *América Latina. Introducción al Extremo Occidente*. México, 1989, Siglo XXI, pp.109-128.
- Torres Rivas, Edelberto. *El Sistema Político y La Transición a La Democracia en Centroamérica*. FLACSO, Costa Rica, abril 1990, Cuaderno de CCSS #30, pp. 7-33.
- Torres Rivas, Edelberto. (Compilador). *Política. Teoría y Métodos*. EDUCA-FLACSO, Costa Rica, 1990. Ver: Norberto Bobbio, *La Sociedad Civil*, pp. 177-195.
- Universidad Centroamericana. *Pronunciamiento del Consejo Superior de la UCA. "José Simeón Cañas"*, En favor de una Pronta Paz Negociada. Revista ECA, S.S. enero-febrero 1989, No. 483-84, pp. 3-9.